



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2023-00044-00**
DEMANDANTE: **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **H.I. DE SABINA MOLINA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes, a través de apoderado contestaron la demanda, al igual da cuenta que la curadora adlitem designada de los herederos indeterminados, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibídem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 014 páginas 12-13.
- 1.2. **Interrogatorio de Parte:** Se practicará interrogatorio de parte al demandado EZEQUIEL SUAREZ FORERO
- 1.3. **La Declaración de Parte será negada por improcedente**
- 1.4. **Testimoniales:** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:
 - LUIS ENRIQUE SUA GOMEZ
 - ALBA YANETH CARLOS
 - RAMON ALFREDO CARLOS LOPEZ
 - JOSE VICENTE FERNANDEZ ROZO
- 1.5. **Prueba Traslada,** se traslada y decreta las pruebas practicadas en el proceso de pertenencia Rad No 2012-0002-00, de EZEQUIEL SUAREZ FORERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA FORERO DE SUAREZ

- 1.6. **Inspección Judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

2. Por la parte demandada: (Curador Ad-litem)

2.1. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda

2.2. Peritaje: Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

QUINTO: SEÑALAR el día martes **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se

desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce73a1c1404fe25855525d07efd9b0ccd1e8b1dd283c9c8ccfa93b064340d54**

Documento generado en 18/01/2024 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>